



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2019-00883-00

Decisión: Incorpora y requiere

Debido al escrito que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora aportó memorial indicando que envió notificación personal al demandado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, por lo que se aportó la constancia del envío en la que se evidencia que se adjuntó el mandamiento de pago, **faltándole añadir los respectivos traslados de la demanda y sus anexos**, además concediéndole erradamente al ejecutado, un término de 5 días para comparecer al Juzgado, el cual hace parte de la figura de citación regulada por el art. 291 del C. G. del Proceso, por lo tanto, deberá gestionar nuevamente la mencionada notificación teniendo en cuenta lo antes dicho.

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, siendo ello responsabilidad de la ejecutante, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la misma para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto acredite dicha carga, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1